

33-
veintea y
tres

ESTATUTO ORGANICO DE LA AGRUPACION CIUDADANA

“ FRENTE DE UNIDAD CIUDADANA “

“F.U.C.”

TITULO I

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Art. PRIMERO.- El perfeccionamiento de la democracia hacia un sentido participativo , un análisis critico del atraso del Municipio de Taha, a llevado a los fundadores del “ Frente de Unidad Ciudadana” ha conformar sobre la base fundamental del respeto a la democracia como un instrumento de participación ciudadana dentro del quehacer social y el desarrollo del Municipio. La conformación de esta organización ciudadana se fundamenta en el respeto de la Constitución Política del Estado, basado en la libre participación de la ciudadanía enmarcada en su diversidad pluricultural y multiétnica que excluye toda discriminación de raza, rigen, procedencia, estracto económico y social. Asimismo la agrupación ciudadana busca mejorar las condiciones de vida y elevar el nivel social de la Región en la que asienta, de esta forma cumplir rol que tiene el Municipio.

284. —

Por otra busca sacar a la sociedad del estado de atraso y dependencia estatal promoviendo políticas sociales tendientes a elevar el nivel de vida de la sociedad y con el fin de lograr el auto sostenimiento económico para así constituirse en una sección municipal productiva , viene a ser una urgencia que se ha debatido entre los hombres y mujeres que habitando ésta región han visto en silencio como la monopolización partidaria ha terminado agotando las propuestas y las esperanzas de todos los que habitamos en este municipio.

Por ello proponemos llevar adelante la búsqueda y realización de los valores de la solidaridad, equidad, respetando la costumbres y tradiciones, compromiso conjunto de lucha por los intereses de la Región , transparencia, honestidad, como elementos básicos de desarrollo integral de la comunidad.

34
Frente
Unidad

Art. **SEGUNDO**.- Para una eficiente representación la agrupación ciudadana del F.U.C. se fija como prioridades:

- a) Aglutinar a los estantes y habitantes del Municipio de Tahua Provincia Daniel Campos
- b) Participar electoralmente de la elección de Senadores, Diputados, Constituyentes, Consejeros, Alcaldes, Concejales y Autoridades Electas.-
- c) Administrar los bienes públicos al amparo y respeto de normas y preceptos jurídicos propios del ordenamiento administrativo del País, cifiendo la conducta de sus Autoridades Electas con normas de ética y conducta moral.
- d) Planificar y programar con la inclusión de estantes y habitantes de la región el desarrollo armónico, integral y solidario de la región.
- e) Facilitar en la sana definición democrática sus candidatos y representantes, basados en la Ley Electoral, el reglamento interno de la Institución y normas Jurídicas en vigencia.

285-

TITULO II

DENOMINACIÓN DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. **TERCERO**.- Amparados en la Constitución Política del Estado en sus artículos 7mo. Inc. C , Art. 40 Inc. 1ro. Y la Ley de Agrupaciones ciudadanas y Pueblos Indígenas en sus Arts. 4to. , 6to, 7mo. Y art.9no. se determina constituir “ **FRENTE DE UNIDAD CIUDADANA**” , Como movimiento cívico ciudadano conformado para terciar electoralmente en la elección de Concejales, Alcaldes, Consejeros Provinciales, Diputados, Senadores, Constituyentes. Señalando como nombre, colores, símbolo y sigla los siguientes:

COLOR BLANCO

COLOR ROJO

SÍMBOLO : El Cerro de "TUNUPA" , representando la pobreza en el olvido

NOMBRE: FRENTE DE UNIDAD CIUDADANA

SIGLA: F. U. C.

Art. CUARTO.- Para los fines legales se establece como domicilio legal la comunidad de Coqueza "Tahua", Segunda Sección de la Provincia Daniel Campos Departamento de Potosí.

Art. QUINTA.- El tiempo establecido para la vigencia de " FRENTE DE UNIDAD CIUDADANA" , es indefinido sujeto a la elaboración de administración y proyectos de desarrollo.

Su vigencia cesara solamente en caso de renuncia voluntaria del 75% de los afiliados ante determinación voluntaria de los miembros fundadores e inscritos de la organización

286

TITULO III

DE LA AFILIACIÓN Y LA CAPACIDAD

Art. SÉXTO.- a) La Organización cuenta con un libro de afiliados que no excluye la posibilidad de contar con nuevos afiliados con el solo compromiso de sujetarse al Estatuto orgánico y otras normas establecidas.

b) El Reglamento Interno de la organización detallara las modalidades y formalidades de la Inscripción y afiliación.

36.
Frein da
Jek

TITULO IV

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Art. DECIMO SEPTIMO.- Para ser miembro de la entidad se requiere:

- a) Ser Boliviano
- b) Mayor de 18 años
- c) Haber cumplido con los deberes del Estado
- d) No pertenecer a ningún partido político
- e) No tener sentencia ejecutoriada
- f) Cumplir con las disposiciones de Ley y las normas y reglamentos de la organización ciudadana.

Art. OCTAVO.- (SANCION DE DOBLE MILITANCIA).- El afiliado que tuviere militancia doble será sancionado con el retiro inmediato de las listas del F.U.C. y no tendrá derecho a reclamo alguno sobre la Asociación Ciudadana y deberá reconocer todos los daños y perjuicios que ocasionaré al Frente de Unidad Ciudadana.

287. —

TITULO V

DERECHOS DE LOS MIEMBROS AFILIADOS

Art. NOVENO.- Todos los afiliados tienen derecho:

- a) Exigir el cumplimiento del presente Estatuto y sus Reglamento.
- b) Elegir a su representantes ante cualquier evento sean Nacionales, Departamentales, Regionales o Locales.
- c) Ser elector o elegido para cargo de representación sea esta Municipal, Nacional o Local de Libre elección.

37-
Fuerza
dieta

- d) Para ser elegido miembro del directorio de la Organización deberá tener 2 años de antigüedad como mínimo.
- e) Participar activamente en todas las actividades a realizarse.
- f) Contribuir con ideas constructivas a la organización los que serán oídos y considerados por los miembros del F.U.C.
- g) Recibir una capacitación y formación para el mejoramiento de los servicios a prestar a la comunidad.
- h) Fiscalizar las acciones de los representantes elegidos en la organización.
- i) Solicitar en cualquier momento el informe de actividades a sus representantes o delegados Legalmente constituidos.

TITULO VI

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS AFILIADOS

Art. DECIMO.- Entre las principales obligaciones de sus afiliados se encuentran las siguientes:

287-

- a) Ser boliviano, estante o habitante de la región
- b) Cumplir con la Constitución Política del Estado, La Ley de Organizaciones ciudadanas, Las leyes y normas que rigen al País, los Estatutos y reglamentos que rigen el F.U.C.
- c) Asistir a reuniones y asambleas, participar de los actos electorales, ser designado dirigente o candidato representante de la entidad.
- d) Cancelar la cuota de admisión y los aportes mensuales fijando la cuota de admisión en la suma de Bs. 50 por afiliado y Bs. 10 como aporte mensual.
- e) Cumplir con el artículo 8vo (de representación femenina) . de la ley de agrupaciones ciudadanas.

38.-
Freinida y
ocho

- f) Buscar la unidad de los miembros en la organización en ámbito general.
- g) Mantener el ejercicio de la democracia interna
- h) Respetar las opiniones y posiciones de los demás afiliados.
- i) Ser leal consecuente con la organización del F.U.C:

TITULO VII

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. DECIMO PRIMERO.- El FRENTE DE UNIDAD CIUDADANA tiene como estructura una directiva de acuerdo a detalle siguiente:

- a) Secretario Ejecutivo
- b) Secretario Relaciones
- c) Secretario de Actas
- d) Secretario de Hacienda
- e) Secretario de Prensa y Notificaciones
- f) Dos Vocales.

289.-

a).- SECRETARIO EJECUTIVO.- Es la máxima Autoridad y representante de la organización ciudadana, especialmente ante la Honorable Corte Nacional o instancias jurídicas del Estados, el periodo de sus funciones es por dos años, además de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Representa ala entidad ciudadana ante las Instituciones del Estado o del Municipio así como de la H. Corte Nacional Electoral.
2. Administra los recursos de la entidad.
3. Coordina las relaciones con entidades similares.

114 -
39 -
Freinta
NUEVA

4. Preside las reuniones y asamblea del F.U.C., certifica los documentos y correspondencia de la entidad, propone orden del día de reunión o asamblea.
5. Preside las elecciones denominadas primarias, que son las de elección de ciudadanos que terciaran en candidaturas electas, para Legislativo Nacional Municipal o constituyente.
6. Hace cumplir las resoluciones o recomendaciones de la comisión de ética, acompañando acciones y documentación ante instancias que establezca la Ley..

b).- SECRETARIO DE RELACIONES.- En ausencia del Secretario Ejecutivo lo reemplaza con las mismas prerrogativas de dicha Autoridad, además del mismo periodo de funciones, sus responsabilidades específicas son:

1. Mantener y elaborar la documentación que corresponda al F.U.C. durante la gestión designada.
2. Conocer y coadyuvar los procesos e investigación de denuncias recibidas y atendidas por la comisión de ética y comportamiento ciudadano, acompañando en gestión y representación cuando así lo requiera el caso ante contraloría, la comisión de lucha contra la corrupción u otras instancias.
3. Previos los informes y procesos establecidos por Ley y reglamento interno, solicitará la designación de suplentes electos en las diversas instancias electas en donde el F.U.C., así lo requiera.

290.-

c).- SECRETARIO DE ACTAS .- Suple a las Autoridades superiores de la organización ciudadana en ausencia de cualquiera de ellas, además de las siguientes atribuciones específicas:

1. Elaborar el Acta en todas las asambleas o reunión ordinaria, extraordinaria relacionadas con la organización.
2. Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva en el relacionamiento con entidades y organizaciones similares así como las del Estado.

3. Contribuye en la formulación e implementación de planes y programas de fortalecimiento democrático en el interior del F.U.C.
4. Reúne ,archiva y efectúa seguimiento de leyes , disposiciones y normas al servicio de la entidad ciudadana y con el propósito de una calificación de la entidad en el cumplimiento de la Ley.

d).- SECRETARIO DE HACIENDA.- Suple a las Autoridades Superiores de la organización ciudadana en ausencia de cualquiera de ellas , además de sus siguientes responsabilidades específicas:

1. Contribuye al Secretario Ejecutivo en una administración eficaz de los recursos propios, estatales y donaciones, firmando junto a la máxima autoridad los documentos contables.
2. Recepción y Control de aportes a los afiliado y la realización del balance anual de todos los ingresos y egresos.

e).- SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.- Suple a las autoridades superiores de la organización ciudadana en ausencia de cualquiera de ellas, además de las siguiente atribución específica:

1. Contribuye con el Secretario Ejecutivo en la publicación, organización de eventos que beneficiaren en el interior del F.U.C..

f).- VOCALES.- Suple a las autoridades superiores de la organización ciudadana en ausencia de cualquiera de ellas, de manera específica contribuye a la administración de la organización con el control de aportes, donaciones y entregas de recursos Estatales, además de sus siguientes responsabilidades:

1. Certifica junto al Secretario Ejecutivo la documentación expedida y recibida
2. Junto al Secretario Ejecutivo elabora resoluciones.

41. -
cuarenta y
uno

3. Representa en ausencia del Secretario Ejecutivo a la Organización ante la Honorable Corte Nacional Electoral, para tramites y cuando así se requiera.

Art. DECIMO SEGUNDO.- PERIODO DE FUNCION DEL DIRECTORIO.- El Directorio tiene vigencia de dos años calendario, pudiendo ser reelegido por otro periodo, por decisiones de asamblea.

Art. DECIMO TERCERO.- DEL TRIBUNAL ELECTORAL.- La agrupación ciudadana establece que su Directiva sea elegida democráticamente anualmente, fijándose como fecha de elección y consiguiente posesión el día 24 de agosto de cada dos años. Para el efecto con anticipación de 30 días calendario la Directiva saliente debe convocar a reunión con el orden del día expreso de convocatoria a elecciones y del censo de los asistentes previa verificación del Quórum correspondiente de la mitad más uno de sus afiliados asistentes establecerá la primer convocatoria. Conformándose un COMITÉ ELECTORAL. El cual será un ente organizativo y elegido con el propósito exclusivo de organizar y ejecutar la elección de la Directiva cada dos años de la organización ciudadana del F.U.C., sus atribuciones son:

1. Convocar con un mes de anticipación, del registro del padrón electoral F.U.C. a los ciudadanos que registrarán a la entidad por el lapso de dos años.
2. Administrar el acto electoral hasta su conclusión.
3. Dará posesión a sus autoridades electas.

292.-

Art. DECIMO CUARTO.- (REQUISITOS PARA SER DIRIGENTE DEL FRENTE DE UNIDAD CIUDADANA).-

a).- Son derechos de los afiliados o simpatizantes:

- 1) Terciar en elecciones anuales de su Directiva, participando de las elecciones primarias del universo de sus afiliados para la elección de candidatos a nivel Municipal, Departamental o Nacional.
- 2) Ser Electo y o elector.

42.-
cuarenta
dos

- 3) Administrar los bienes y recursos, basados en disposiciones de la Ley de organizaciones ciudadanas y disposiciones fijadas en la Ley 1178 de Contraloría Nacional.
- 4) Efectuar control social de la organización así como de las entidades públicas donde se haya obtenido representación.
- 5) Efectuar representación, reclamo ante la Organización ciudadana en su comisión de ética o en las instancias jurídicas que correspondan.
- 6) Cumplir con los Arts. 6to y 8vo de la Ley Electoral.
- b) **Los requisitos para ser dirigente de F. U. C., son:**
 1. tener antigüedad de dos años , para optar ser dirigente del FRENTE DE UNIDAD CIUDADA.
 2. No tener múltiple inscripción política o ciudadana , para Dirigentes o candidatos electos ésta debe estar certificada por la Corte Departamental Electoral.

293.-

TITULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS DE AFILIADOS

Art. DECIMO QUINTO.- ASAMBLEAS ORDINARIA.- El frente de Unidad Ciudadana convocará a Asamblea Ordinaria una sola vez al mes y será presidido por el Secretario Ejecutivo y en caso de ausencia lo presidirá el Secretario de Relaciones, esta Asamblea tiene atribuciones de decisión y análisis definitivo dentro de la organización.

Art. DECIMO QUINTO.- ASAMBLEA EXTRA ORDINARIA.- Esta asamblea se dará a petición de los afiliados el Secretario Ejecutivo tiene la obligación de convocar a asamblea cuando sea necesario.

TITULO IX

FORMA DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS A FUNCIONES PUBLICAS

ART. DECIMO SEXTA.- Para elecciones de candidatos que terciaran en cargos electivos convocados por la CORTE NACIONAL ELECTORAL, como ser Prefectos, Senadores, Diputados, Consejeros, Alcaldes, Concejales y Constituyentes, se efectuaran en pleno cumplimiento de la convocatoria emitida y promulgada por el Presidente de la República con el marco Legal emitidos por la Corte Electoral, para el efecto de entre sus afiliados o ciudadanos connotados de la Comunidad Municipio o Circunscripción se convocara internamente a partir del mes de enero del año 2005 . Disponiéndose la convocatoria con un plazo previo de treinta días a cargo del Secretario Ejecutivo de la Organización, para la presentación de candidatos internos por plancha la misma que será sometida a elección con voto democrático y secreto por simple mayoría , cumplido el mismo el Secretario Ejecutivo del F.U.C. como la máxima Autoridad de la Organización ciudadana procederá a la inscripción ante la Corte Electoral de los ciudadanos electos y que han cumplido con los requisitos de Ley.

- a) Se establece como recaudo cualitativo el que en las internas se tome en cuenta los recaudos de genero, respetando el Art. 8vo. De la Ley de Agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas de incorporación de la mujer en un 50%, los candidatos deberán de ser ciudadanos con trayectoria de pleno conocimiento regional avalada por su conducta ético y moral.
- b) El evento electoral denominado de internas, deberá de contar con la presencia de miembros de la Corte Electoral, todo el proceso debe estar debidamente notariado, constituyendo dicha acta el primer elemento para la inscripción oficial del o los candidatos.
- c) Los candidatos que hubieran resultado electos por disposición del presente estatuto orgánico ponen a disposición sus renunciaciones ante hechos debidamente probados de corrupción, in conducta ética o transfugio , señalando en todo momento y lugar la propiedad del curul o cargo electivo para la organización ciudadana, la misma que convocara de inmediato al suplente en orden de prelación disposiciones que serán cumplidas en aplicación a los Arts. 19º, 36 y 37 de la Ley de agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas , así como los Arts. 8vo y 9no de el presente reglamento.

44. -
avareta y
evaluo

- d) Los candidatos electos y en situación de Concejales, diputados, senadores o convencionales según su número podrán constituir bandacas en representación del F.U.C., rigiéndose por normativas de la entidad legislativa, la Ley Electoral y normativas del presente reglamento, a la elección de dos o mas Autoridades electas estas representaran a la bancada por el lapso improrrogable de un año, generando al termino del mismo la alternabilidad en el cargo.

TITULO X

ALIANZAS CON ORGANIZACIONES CIUDADANAS

Art. DECIMO SÉPTIMA.- En conformidad con disposiciones de la Honorable Corte Nacional electoral, el F.U.C., podrá efectuar alianzas, tendientes a lograr recoger la mayor expresión ciudadana en el propósito de consolidar la representación ante el Municipio o el Legislativo, para el efecto se deben de seguir los siguientes pasos:

1. Verificar su situación legal ante la Corte Electoral.
2. Formular un mínimo de planes y programas que de manera acorde busquen un objetivo de beneficio común.
3. Señalar de manera clara y documentada los objetivos, plazos y propósitos de la alianza.
4. Hacer conocer ante la Corte Electoral
5. Hacer aprobar los acuerdos por asamblea de ciudadanos afiliados.

295. -

TITULO XI

DE SU PATRIMONIO, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. DECIMO OCTAVO.- (DEL PATRIMONIO.- La administración de sus bienes y recursos queda a cargo de la Directiva del F.U.C. la cual es responsable jurídicamente ante

45.-
cuarenta y cinco

sus afiliados y la Corte Nacional Electoral, Su patrimonio se encuentra constituido por el aporte inicial y donaciones de los ciudadanos fundadores, así como por los financiamientos Estatales, sus estados se encuentran establecidos en su balance de apertura debidamente intervenidos por la corte Nacional Electoral.

Art. DECIMO NOVENO.- (DE LAS MODIFICACIONES.- Toda modificación o enmienda al presente estatuto, deberá ser efectuado por el 50% mas uno de los miembros afiliados inscritos, en reunión establecida para el efecto, previo conocimiento del orden del día debidamente publicado en pleno conocimiento de la Corte Electoral Departamental .

Art. VEINTE.- (DE LA DISOLUCIÓN.- La disolución de la organización ciudadana "Frente de Unidad Ciudadana" solamente podrá ser establecida mediante el voto afirmativo del 75 % de los miembros afiliados inscritos dentro de la organización a reunión convocada de manera expresa mediante orden del día debidamente publicitado, la extinción de la entidad estará ceñida a disposiciones de la Corte Nacional Electoral y el patrimonio será liquidado conforme determine la asamblea general.

Es dada en la sala de reuniones del FRENTE DE UNIDAD CIUDADANA a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

296.-

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Estatuto podrá ser modificado con el consenso de 2/3 de afiliados en asamblea Ordinaria, previa convocatoria a la misma por el Directorio con quince días de publicación

ARTICULO SEGUNDO.- En cumplimiento a la Ley de agrupaciones ciudadanas emitida a los 6 días del mes de julio del año 2004 y en el propósito de terciar en las elecciones municipales convocadas para el mes de diciembre del presente año se determina por única vez proceder a la elección de sus candidatos a Alcalde y Concejales por la Sección Municipal de Tahua a la lista de ciudadanos que emergerá del acto electoral democrático.